POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001/2025 AL CONTRATO No. 75-2-10022-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA NIT 900.259.415-0 Y LA EMPRESA IGOTEC INGENIERIA S.A.S NIT. 900.242.015-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA LINA NATALIA CORONADO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.168.968 DE BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES MODULARES TOTALMENTE EQUIPADOS Y DOTADOS, PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER".

Entre los suscritos, de una parte, la POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, quien actúa a través del señor Coronel LIBARDO FABIO OJEDA ERASO mayor de edad vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.496 de Bogotá D.C, obrando en calidad de comandante encargado; actuando con resolución No. 00011 del 02/01/2025 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"; la cual se delegan responsabilidades como ordenador del gasto y quien en adelante se denomina el CONTRATANTE, y por la otra IGOTEC INGENIERIA S.A.S, NIT 900.242.015-3 representado legalmente LINA NATALIA CORONADO RODRIGUEZ identificada C.C. 1.001.168.968 de Bogotá D.C, quien en adelante se denomina la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga No. 001/2025 al contrato No. 75-2-10022-25, previa las siguientes consideraciones:

Que el día 25/06/2025 las partes suscribieron el contrato No. 75-2-10022-25, el cual contienen entre otras, por los siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES MODULARES TOTALMENTE EQUIPADOS Y DOTADOS, PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER".

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO INICIAL: El valor estimado para el presente contrato es por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($118.000.000,00) MCTE,** incluido descuentos e impuestos de ley.

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL INICIAL: El contrato No.75-2-10022-25, está amparado de la siguiente manera:

El valor está amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 8225 del 30 de abril de 2025, expedido por el jefe de presupuesto (E) de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION INICIAL: El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso será hasta el 30 de septiembre de 2025, iniciando a partir de la aprobación de la garantía única, por la Policía Metropolitana de Cúcuta previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que hecha la anterior aclaración en lo que corresponde a los parámetros de índole legal que rigen el contrato No. 75-2-10022-25, es pertinente en esta oportunidad referirnos al requerimiento que realizó el señor Intendente Jefe RONALD SABALZA MEDINA supervisor rubro DENOR, así:

Que mediante oficio GS-2025-169024-DENOR de fecha 22/09/2025, el señor Intendente Jefe RONALD SABALZA MEDINA supervisor rubro DENOR, emite concepto técnico de viabilidad para suscribir adición por valor de $59.000.000 y prórroga hasta el día 30 de octubre de 2025, y mediante oficio GS-2025-166331-DENOR de fecha 17/09/2025 se solicita la adición y prórroga del contrato con el fin de suplir la necesidad de espacios y/o bodegas destinadas al almacenamiento del material de guerra del DENOR.

Que, aunado a lo anterior, es pertinente para el caso que nos ocupa dejar constancia de los comentarios que realizó el señor ordenador del gasto en las comunicaciones antes enunciadas, para tal fin se consultan por intermedio del aplicativo GEPOL, donde se evidencio frente a cada documento los siguientes comentarios:

1). Comunicado oficial No. GS-2025-169024-DENOR, "*ADMIN: Atender de acuerdo a lo establecido en la norma y ajustado al procedimiento".*

1). Comunicado oficial No. GS-2025-166331-DENOR, "*ADMIN: verificar y atender de acuerdo con lo ordenado bajo los parámetros establecidos, realizar las coordinaciones pertinentes. tratar personalmente".*

Que existe la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato No. 75-2-10022-25, por el valor solicitado para el rubro asignado al DENOR y por el tiempo solicitado por el supervisor DENOR, atendiendo las justificaciones expuestas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

La Ley 80 de 1993, señala en los siguientes artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata*...", Negrilla y subrayado fuera de texto.*

(...)

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza."
(...)

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de otra parte el CONSEJO DE ESTADO. CP DARIO QUIÑONEZ PINILLA. CONTRATO ADICIONAL ADICION CONTRATOS, en Sentencia 3761 de 2006, indico lo siguiente:

Señaló la Jurisprudencia que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto. ***Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, con ponencia Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

> *"... Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó:*
>
> *"Además, en dicha disposición [artículo 40 de la ley 80] se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional,* ***se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato,*** *no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional.* ***Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80]."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Concomitante con lo anterior la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, dentro del Radicación No. 43263 (Aprobado Acta No. 372) de fecha 8 de noviembre de 2017, frente a la adición, estableció:

> *"Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia de 24 de agosto de 2005, indicó:*
> *"Además en dicha disposición (artículo 40 de la Ley 80) se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contractuales, que tenga relación directa con el objeto del contrato estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional,* ***se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la Ley 80 de 1993*** *(artículos 16 y 41...).* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-073 de 2021, establece:

> *"...que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> ***En el precitado concepto de Colombia compra eficiente también se establece el procedimiento para calcular la adición de un contrato, así:***
>
> *(...) i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV. Cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor del SMLMV del momento, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar,* ***con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993****. (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Capítulo VII Aspectos Propios del Contrato Estatal Numeral 3 y 4 de la Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, en concordancia con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 mediante la cual se actualiza, modifica y complementa el "Manual de Contratación de la Policía Nacional", dispone:

> ***Numeral 3. ADICIÓN: "La adición de los contratos, no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo,*** *expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales se suscribirán solamente, en aquellos casos en que sea necesario incluir prestaciones a cargo del contratista, que no hayan sido previstas en el contrato inicial, las cuales sean indispensables para la cabal ejecución del objeto contratado y siempre requerirán el concepto previo del supervisor del contrato. La adición debe acordarse en la etapa de ejecución del contrato, esto es, antes del vencimiento del término pactado. Podrá en este evento, prorrogarse, si fuere necesario, el término o plazo del contrato. Para ello será obligatoria la*

ampliación de la garantía de cumplimiento en cuantía y vigencia respectivamente". (Negrilla y subrayado fuera de texto):

Numeral 4. PRÓRROGA. "La prórroga tiene como finalidad desplazar en el tiempo el plazo para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, para lo cual se requerirá del concepto del supervisor del mismo. *La prórroga no implica por sí misma, aumento del valor del contrato, habida cuenta que el objeto de este permanece invariable. Sin embargo, en ocasiones el aumento del plazo por razones no atribuibles al contratista, puede generar un mayor costo, evento en el cual, el valor del contrato se aumentará en la medida en que se deba reconocer al contratista dicho mayor valor. En todo caso, la prórroga del plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del inicialmente pactado mediante el escrito correspondiente, el cual de requerir aumento del valor deberá estar precedido de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el respectivo compromiso económico y por ende requerirá de registro presupuestal. En los eventos de prórroga se requerirá de la modificación de la respectiva garantía única de cumplimiento en cuanto a la vigencia de los amparos y la cuantía de los mismos, si la prórroga implica un mayor valor del contrato".* (Negrilla y subrayado fuera de texto) ... "

Que, para el presente caso, es pertinente indicar lo siguiente: 1) la adición, modificación y prórroga se solicita dentro del término de ejecución del contrato principal 2) la adición no supera el 50% que establece la normativa antes citada 3) el supervisor del contrato y el contratista aceptan realizar la presente adición, modificación y prórroga, situación que se encuentra soportada en las diferentes comunicaciones oficiales que hacen parte del presente documento.

PRESUPUESTO PARA ADICIONAR

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL CONTRATO	$118.000.000,00
50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$59.000.000,00
VALOR PARA ADICION 001-2025	**$59.000.000,00**
VALOR DISPONIBLE PARA ADICION	$0,00
PORCENTAJE TOTAL EN ADICIONES	100%

Que, en mérito de lo expuesto en consecuencia, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO, realizando una adición por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($59.000.000,00) M/CTE, para el rubro presupuestal DENOR al contrato No. 75-2-10022-25, incluido impuestos y deducciones de Ley.

Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato No. 75-2-10022-25 asciende a la suma de: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($177.000.000,00) MCLV/, incluido impuestos y deducciones de Ley.

El valor de la presente adición y prórroga No. 001/2025, está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 13125 del 25/09/2025 respectivamente, expedido por la Jefe de Presupuesto MECUC (E).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: realizando una prórroga, hasta el día 30 de octubre de 2025 al contrato No. 75-2-10022-25 suscrito el 25/06/2025.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición y prórroga No. 001/2025, al contrato No. 75-2-10022-25, se entiende perfeccionada con las firmas de las partes contratantes, legalizado con la presentación, modificación y aprobación de las garantías.

ARTÍCULO CUARTO: LOS DOCUMENTOS: Pasan a ser parte integral de la adición y prórroga No. 001/2025, entre otros, los documentos que más adelante se relacionan y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1).** Comunicados oficiales suscritos por el supervisor solicitando la prórroga. **2).** Solicitud del contratista manifestando la aceptación de suscribir la adición y prórroga, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato No. 75-2-10022-25, que no hayan sido objeto de modificación en la presente adición y prórroga No. 001/2025, continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones que fueron pactados.

Para constancia se firma en Cúcuta a los: 29 SEP 2025.

POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Coronel **LIBARDO FABIO OJEDA ERASO**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta (E)

POR LA CONTRATISTA

IGOTEC INGENIERIA SAS
NIT 900.242.015-3
Representado legalmente **LINA NATALIA CORONADO RODRIGUEZ**
C.C. No. 1.001.168.968 de Bogotá D.C

Elaboró: PT. Carlos Jesús Meneses Paba
GRUCO - MECUC.

Revisó: IT. Johan Andrés Sánchez Granados
GRUCO – MECUC (E)

Revisó: MY. Néstor Amaru Medina Bermúdez
ADMIN – MECUC

Revisó: IJ. German Andres Vargas Cáceres
ASJUR – MECUC (E)